



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00040-00

Salazar, Siete (07) de junio dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA, seguida por el doctor VICTORIANO LLANEZ, en su condición de apoderado del señor DARIO ORTIZ LLANEZ, siendo causantes los señores EMILIO OVALLES, quien no tuvo cupo numérico de cédula de ciudadanía. Falleció el día 10 de agosto de 1963 en el corregimiento del Carmen de Nazaret, municipio de Salazar, con Registro Civil de Defunción, Indicativo Serial 04584162, inscrito en la registraría de Villa Caro y SATURNINA ROJAS, quien no tuvo cupo numérico de cédula de ciudadanía, falleció el día 24 de marzo de 1965 en el corregimiento del Carmen de Nazaret, municipio de Salazar, con Registro Civil de Defunción, Indicativo Serial 04584162, inscrito en la registraría de Villa Caro cuyos asiento principal de los negocios en el Municipio de Salazar de las palmas N.S., previa subsanación de la demanda dándosele al mismo, el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso. por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 491 ibídem, se reconoce Cesionario al señor DARIO ORTIZ LLANEZ por la compra de los derechos y acciones del 100% de la masa sucesoral hoy reclamada previa manifestación juramentada de la parte actora.

Habrà de declararse abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión Doble intestada de los causantes EMILIO OVALLES y SATURNINA ROJAS de anotaciones de fallecimiento y referidas, Siendo el municipio de Salazar según declaraciones hechas en la demanda donde se tuvo por los causantes su último domicilio y asiento principal de sus negocios además de sus bienes. Désele el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en la referenciada norma, emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en los términos del artículo 108 ibídem. La publicación del listado deberá efectuarse en los términos establecidos en la ley 2213 del 2022 Artículo 10.

Igualmente, inclúyase en el Registro Nacional de procesos de sucesión en la página web del Concejo Superior de la Judicatura y Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989 sobre el inicio del proceso.

Por lo tanto se insta a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA, seguida por el doctor VICTORIANO LLANEZ, en su condición de apoderado del señor DARIO ORTIZ LLANEZ, siendo causantes los señores EMILIO OVALLES, quien no tuvo cupo numérico de cédula de ciudadanía. Falleció el día 10 de agosto de 1963 en el corregimiento del Carmen de Nazaret, municipio de Salazar, con Registro Civil de Defunción, Indicativo Serial 04584162, inscrito en la registraría de Villa Caro y SATURNINA ROJAS, quien no tuvo cupo numérico de cédula de ciudadanía, falleció el día 24 de marzo de 1965 en el corregimiento del Carmen de Nazaret, municipio de Salazar, con Registro Civil de Defunción, Indicativo Serial 04584162, inscrito en la registraría de Villa Caro cuyos asiento principal de los negocios en el Municipio de Salazar de las palmas N.S.. Désele el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase como Cesionario al señor DARIO ORTIZ LLANEZ por la compra de los derechos y acciones del 100% de la masa sucesoral hoy reclamada previa manifestación juramentada de la parte actora.

TERCERO: Inclúyase en el Registro Nacional de procesos de sucesión en la página web del Concejo Superior de la Judicatura y Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989 sobre el inicio del proceso.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo normado en el artículo

108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá efectuarse en concordancia con el **Artículo 10 ley 2213 del 2022**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00040-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00034-00

Salazar, siete (07) de junio dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por el Doctor **ISRAEL ORTIZ ORTIZ** en su condición de apoderado judicial de del señor ALFONSO LOPEZ LOPEZ y en contra los señores **GUSTAVO LOPEZ y WILLIAM ALEXIS OSORIO** personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes , sobre un predio agrícola denominado EL PERONIO vereda San Antonio del filo del municipio de Salazar Identificado con el código catastral No. 00-00-0010-0003-0000, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 276- 1327 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Salazar, subsanada la demanda dentro del termino legal establecido, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión y observando que reúne los requisitos legales exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite indicado conforme a lo dispuesto en los artículos 375, 368 y siguientes del C. G. del P.

Ordénense el emplazamiento a PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10 publíquese en la pagina portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia por secretaria debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 276- 1327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, denominado EL PERONIO vereda San Antonio del filo del municipio de Salazar Identificado con el código catastral No. 00-00-0010-0003-0000del municipio de Salazar de las Palmas, Oficiese y déjese constancia.

Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

Por lo tanto se insta a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por el Doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ en su condición de apoderado judicial de del señor ALFONSO LOPEZ LOPEZ y en contra los señores GUSTAVO LOPEZ y WILLIAM ALEXIS OSORIO personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes, désele el tratamiento de proceso verbal.

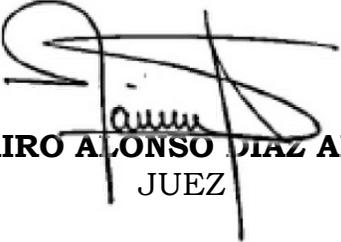
SEGUNDO: ORDÉNESE la notificación de la demanda a los señores GUSTAVO LOPEZ y WILLIAM ALEXIS OSORIO entérese de la demanda de

conformidad con la ley 2213 del 2022 artículo 291 y 292 del C.G.P désele 20 días para el traslado respectivo., de igual forma ordénese el emplazamiento a PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad con la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10. publíquese en la pagina portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia por secretaria debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

TERCERO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 276- 1327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, denominado EL PERONIO vereda San Antonio del filo del municipio de Salazar Identificado con el código catastral No. 00-00-0010-0003-0000del municipio de Salazar de las Palmas, Oficiese y déjese constancia.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la reemplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00034-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).